



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021  
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

Código: F-CVR-040 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 05 de abril de 2019, mediante una llamada telefónica al 123 de la Policía Nacional, un ciudadano informó el transporte de 10 bultos de carbón en un vehículo de tracción animal, el cual provenía del barrio la Ciudadela del Municipio de Florencia Caquetá, por lo cual el cuadrante de la Policía Nacional No. 16 se desplazó hacia el lugar de los hechos, encontrándose de camino al señor JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano, quien transportaba DIEZ (10) bultos de carbón vegetal sin el respectivo salvoconducto.

Que allegada la información, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO, por la presunta violación contra las normas ambientales, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-001-0152-2019 de fecha 05 de abril de 2019, donde consta el decomiso de DIEZ (10) bultos de carbón vegetal.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo ADP-DTC-001-0153-2019 de fecha 05 de abril de 2019, realizada por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: DIEZ (10) bultos de carbón vegetal, especímenes que según Acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/C (\$180.000). Estos subproductos forestales se dejaron en las instalaciones de la DTC de CORPOAMAZONIA en la ciudad de Florencia Caquetá.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0237 del 05 de abril de 2019, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN, en el cual se determina que:

Página - 1 - de 10

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021</b> <b>(06 de diciembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

"(...)

SUBPRODUCTO FORESTAL	UNIDAD	CANTIDAD	AVALÚO UNITARIO	AVALÚO TOTAL
Carbón vegetal	Bultos	10	\$18.000	\$180.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$180.000</b>

(...)"

Que en razón de lo anterior, el día 22 de junio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-001-127-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 127 de 2021, en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Página - 2 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ayudó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021**  
**(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Página - 3 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021**  
**(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5.-** establece: Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6.-** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (...)"

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina:

**"Artículo 16. Restricciones y prohibiciones.** El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

**Artículo 18. Deber de cooperación.** Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

**Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen."

Se debe tener en cuenta, que el carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

Que la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", establece:

Página - 4 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021  
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

Código: F-CVR-028 *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Versión: 1.0 - 2015

"(...)

**ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.** El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

**PARÁGRAFO 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2.** La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

**PARÁGRAFO 3.** No se podrá obtener leña y/o carbón vegetal a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

Página - 5 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021**  
**(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

Código: F-CVR-028

**ARTÍCULO 5o. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCIR CARBÓN VEGETAL.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL.** Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)"

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-001-127-21, seguido en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano, se tiene el siguiente material probatorio:

Página - 6 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021  
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**Documentales**

1. Concepto técnico No. 0237 de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0152-19 de fecha 05 de abril de 2019, suscrita por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN.
3. Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre ADP-DTC-001-0153-19 de fecha 05 de abril de 2019, suscrita por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN.
4. Oficio DTC-0118 de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0237 de fecha 05 de abril de 2019 a la Oficina Jurídica de la DTC.
5. Oficio DTC-1681 de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0237 de fecha 05 de abril de 2019 al Fiscal de turno de la Unidad de Reacción Inmediata- URI.

**IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Página - 7 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021</b> <b>(06 de diciembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

*"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0152-19 suscrita por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSÁN, y el concepto técnico No. 0237 del 05 de abril de 2019, se tiene que en virtud de llamada telefónica al 123 de la Policía Nacional, un ciudadano informó el transporte de 10 bultos de carbón en un vehículo de tracción animal, el cual provenía del barrio la Ciudadela del Municipio de Florencia Caquetá, por lo cual el cuadrante de la Policía Nacional No. 16 se desplazó hacia el lugar de los hechos, encontrándose de camino al señor JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano, quien se encontraba transportando productos forestales sin permiso de la autoridad competente, ya que se registraron un total de 10 bultos de subproductos forestales, correspondiente a carbón vegetal, especímenes que se avalúan en un total aproximado de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/C (\$180.000), los cuales no se encontraban amparados bajo Salvoconducto Único Nacional (SUN);

Página - 8 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021  
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia  
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por acción al provechar y movilizar subproductos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 9 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 026 de 2021</b> <b>(06 de diciembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JORGE MONTENEGRO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.675.270 de Solano Caquetá, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-127-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

Página - 10 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	